

**CIRCULAR N°43 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2013,
QUE IMPARTE INSTRUCCIONES DE CARÁCTER
GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS
ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN Y CONTENIDO
DE LAS BASES DE PROMOCIONES Y/O DE LOS
PROCEDIMIENTOS ANEXOS, Y SUS
MODIFICACIONES, DEROGANDO CIRCULAR
N°24 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011¹**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 36 y 37 N°2 de la Ley N°19.995 que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; en los artículos 33 y 34 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego; y lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Supremo N°547, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación; y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N°7 del referido cuerpo legal, en el Decreto Supremo N°573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes; y

CONSIDERANDO

1. Que, las sociedades operadoras en la explotación del giro de su negocio han implementado, entre otras políticas comerciales tendientes a captar y fidelizar clientes, aquellas destinadas a otorgar beneficios promocionales a las personas que asisten a sus casinos de juego, otorgando para ello, entre otros, derechos a participar en sorteos; descuentos; otorgamiento de créditos promocionales para ser jugados en los juegos de azar.

2. Que, en relación con lo señalado precedentemente y, de acuerdo con lo dispuesto en las normas ya enunciadas, dentro de las facultades y atribuciones de esta Superintendencia, se comprende la de supervigilar y fiscalizar las actividades de los casinos de juego y de las sociedades operadoras, especialmente en los aspectos jurídicos, financieros, comerciales y contables, pudiendo impartir instrucciones de general aplicación en materias de su competencia, dictar órdenes para su cumplimiento, y consagrar mecanismos de registro y archivo.

3. Que, de este modo, teniendo en consideración las facultades fiscalizadoras y de control antes mencionadas, así como, las características de las promociones que puedan implementar las sociedades operadoras, corresponde a esta Superintendencia conocer aquellas bases de promociones y procedimientos aplicables a éstas cuyos premios y/o disposiciones incidan en el normal desarrollo de los juegos de azar en los casinos de juego; y/o que afecten, modifiquen o alteren de cualquier forma los procedimientos previstos para el desarrollo de los juegos de azar que se enumeran en el artículo 27 del Decreto Supremo N°547 y/o los que esta Superintendencia haya instruido o establecido al respecto; y/o que afecten la determinación de los ingresos brutos obtenidos de la explotación de juegos de azar.

4. Que, atendido el contexto normativo antes citado y con el fin de uniformar la notificación y el contenido de las disposiciones de las mencionadas bases de promociones, de los procedimientos anexos que incidan en las promociones, así como de sus modificaciones;

IMPÁRTENSE las siguientes:

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°43, con todas sus modificaciones (Circulares N°104/2019, N°130/2022, N°132/2022 y Rex. N°789/2022).

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LAS BASES DE PROMOCIONES Y/O DE LOS PROCEDIMIENTOS ANEXOS, Y SUS MODIFICACIONES, DEROGANDO CIRCULAR N°24 DE 24 DE OCTUBRE DE 2011**1. NOTIFICACIÓN DE BASES DE PROMOCIONES Y/O PROCEDIMIENTOS ANEXOS QUE INCIDEN EN ELLAS, Y SUS MODIFICACIONES**

Las bases de promociones; los procedimientos anexos que incidan en las promociones para efectos de su implementación u operatividad, en los que se regulan aspectos tales como la entrega, canje y uso de tickets o vouchers promocionales, de cupones de juego o fichas promocionales; así como, las modificaciones de aquellas o aquellos, deberán ser notificadas a la Superintendencia de Casinos de Juego con una anticipación de, a lo menos, 3 días hábiles respecto de la fecha en que la sociedad operadora pretenda dar inicio a la respectiva promoción, o aplicar el procedimiento que incida en una promoción, o implementar las modificaciones a una u otro, indicando la fecha prevista para ello.

La notificación a que se refiere el párrafo precedente deberá realizarse mediante la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace, de acuerdo con las instrucciones entregadas para tales efectos, conteniendo la siguiente información:

- a) El texto íntegro de las bases de la promoción; y/o
- b) El documento que contenga el procedimiento que incidirá en una promoción; y/o
- c) El documento que contenga las modificaciones que se vayan a implementar en las bases de promociones y/o en procedimientos vigentes. En este caso se deberá adjuntar, adicionalmente, el texto íntegro y actualizado de las bases de promoción y/o del procedimiento, según fuere el caso,

Los documentos antes señalados deberán contar con firma electrónica avanzada, del representante legal de la sociedad operadora o de los apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia; en el caso de la letra c) precedente, el documento íntegro deberá contar igualmente con firma electrónica avanzada, en las mismas condiciones.

Por consiguiente, las sociedades operadoras sólo podrán implementar las respectivas promociones o aplicar los correspondientes procedimientos anexos, en la fecha establecida para tal efecto, según se señala en el párrafo primero precedente, con posterioridad a que las respectivas bases y/o procedimientos protocolizados hayan sido presentados a esta Superintendencia mediante la correspondiente notificación.

Las sociedades operadoras deberán publicar en la página web del respectivo casino de juego el listado de todas las promociones que se encuentren vigentes en su casino de juego, con indicación del nombre y período de vigencia de la promoción.

2. BASES DE PROMOCIONES Y SU CONTENIDO MÍNIMO

Las bases de una promoción es el documento que contiene la regulación, instrucciones o normas referidas, entre otros aspectos, a su denominación, vigencia, destinatarios, objeto, características, instrumentos que se utilizarán en su desarrollo, premios, restricciones, suspensión, resolución de conflictos y demás elementos, reglas y/o aspectos necesarios e indispensables para la adecuada implementación y desarrollo de una promoción, los que serán determinados por la sociedad operadora en conformidad a la normativa que regula el desarrollo de los juegos de azar contenida en la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, así como, en conformidad a las presentes instrucciones, todo lo cual podrá ser objeto de acciones de defiscalización por parte de esta Superintendencia, en cualquier etapa de la realización de una promoción y/o de aplicación de un procedimiento anexo que incida en

ella.

En este sentido, y con el objetivo de uniformar el contenido de las bases de las promociones que elaboren las sociedades operadoras, ellas deberán contener, a lo menos, las siguientes menciones:

2.1 Nombre y vigencia

La promoción deberá ser identificada con un nombre que la distinga del resto de las promociones de una misma sociedad operadora y de otras promociones de otras sociedades operadoras, debiéndose incluir en dicha denominación un número y el año de la misma.

Asimismo, se deberá determinar el periodo de vigencia de la respectiva promoción con indicación de la fecha de inicio y fecha de término, en caso de tener vigencia indefinida se deberá señalar expresamente esta característica; o bien, la indicación de los días de la semana que dentro de un determinado período estará vigente la promoción; asimismo, si fuere procedente, se deberá señalar de manera clara y precisa el horario durante el cual seentende vigente la promoción.

2.2 Destinatarios de la promoción y difusión

Las bases de promoción respectiva deberán indicar de manera precisa, evitando cualquier ambigüedad y discriminación arbitraria, quienes podrán acceder y/o beneficiarse de la respectiva promoción.

Al respecto, si la determinación de los destinatarios o beneficiarios de la promoción queda entregada a un tercero, entonces, en las bases de la promoción se deberá individualizar a ese tercero y cuáles serán los criterios que utilizará para realizar tal determinación, no pudiéndose establecer criterios que impliquen el incurrir en discriminaciones arbitrarias respecto de quienes puedan acceder a la promoción y/o beneficiarse de ella.

Sin perjuicio de las restricciones legales para participar en una promoción, contenidas en los artículos 10 y 15 de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora podrá establecer otras restricciones, siempre que éstas sean compatibles con el objetivo de la promoción y no impliquen una discriminación arbitraria. Por su parte, tales restricciones no podrán ser genéricas e indeterminadas y/o ambiguas.

De igual modo, en las bases de promoción se deberá expresar los canales de comunicación que se usarán para su difusión.

2.3 Descripción del objeto de la promoción

Las bases de promoción deberán establecer claramente su objeto, señalando los premios o beneficios que serán otorgados durante el período de vigencia de la promoción, los requisitos y condiciones de acceso a ésta, los cuales no pueden conllevar a establecer discriminaciones arbitrarias al respecto; y los juegos de azar en los que podrán apostarse los créditos promocionales o instrumentos autorizados que hayan de ser otorgados como premios o beneficios de la promoción.

Asimismo, se deberá indicar todo procedimiento anexo que incida en la promoción. En caso que haya de aplicarse sólo parcialmente un procedimiento anexo vigente en relación con una promoción, se deberá individualizar dicho procedimiento y la parte del mismo que será aplicada.

2.4 Entrega y canje de los instrumentos para efectuar apuestas en los juegos de azar

Las bases de promoción sólo podrán contemplar la entrega de alguno o algunos de los siguientes instrumentos válidos para hacer apuestas en los juegos de azar, en cuyo caso deberán señalarlo expresamente en las bases respectivas:

- a) Cupones de juego para mesas de juego.
- b) Fichas promocionales para mesas de juego.
- c) Tickets promocionales para máquinas de azar.
- d) Créditos promocionales en tarjetas o en cualquier otro medio digital, electrónico y/o remoto.
- e) Otros instrumentos promocionales autorizados por la Superintendencia.

Respecto de los cupones de juego y de las fichas promocionales para mesas de juego, éstos deberán encontrarse previamente homologados, en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°547, de 2005, antes individualizado.

Por su parte, las instrucciones impartidas en esta Circular para los tickets promocionales para máquinas de azar son sin perjuicio de las instrucciones contenidas en la Circular N°10, de abril de 2010, relativas al tratamiento operacional de los tickets emitidos por las máquinas de azar y la información que debe ser mantenida en los casinos de juego, de esta Superintendencia, o la que la sustituya, adicione, desarrolle y/o complemente.

Los instrumentos para efectuar apuestas, antes individualizados, no podrán ser canjeables en efectivo y no podrán ser usados como efectivo para ningún propósito.

En el caso de documentos emitidos como condición de acceso a una promoción, como por ejemplo vouchers promocionales, o instrumentos o comprobantes de pagos de servicios o de compra de bienes que den cuenta de una suma de dinero u otra expresión numérica que pueda ser considerada o equiparada a una suma de dinero, como por ejemplo, comprobantes de pago de peajes, comprobantes de pago de entradas al casino de juego o a restaurantes, éstos sólo podrán ser canjeados por algunos de los instrumentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) precedentes, por el monto total indicado en aquéllos o que ha sido considerado para los efectos de la respectiva promoción, sin que sea posible su fraccionamiento para el canje en dinero en efectivo.

Por su parte, las bases de promoción deberán establecer la forma en que se hará el canje y entrega de los documentos de acceso a la promoción y/o de los instrumentos válidos para efectuar apuestas en los juegos de azar, a quienes puedan acceder a la promoción o los participantes de ésta, según sea el caso, salvo que ello se contenga en un procedimiento anexo, en cuyo caso en las bases se deberá individualizar tal procedimiento.

Si la sociedad operadora cuenta con un procedimiento anexo debidamente comunicado a este Organismo de Control para la entrega de los documentos de acceso a la promoción y/o de los instrumentos válidos para efectuar apuestas en los juegos de azar, señalados en el párrafo primero anterior, las bases de la promoción deberán ceñirse a dicho procedimiento, debiendo incorporarlo materialmente en el texto de las bases respectivas indicando en dichas bases el nombre del procedimiento al cual se remiten para tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad operadora podrá establecer una aplicación restringida de un procedimiento comunicado a esta Superintendencia para una determinada promoción, en cuyo caso deberá señalarlo expresamente en las bases de la promoción, incorporando materialmente dicha parte en el texto de las bases de la respectiva promoción referenciando en dichas bases el nombre del procedimiento al cual se remiten para tal efecto.

2.5 Uso de los instrumentos para efectuar apuestas e individualización de los juegos de azar, sus modalidades y tipos de apuestas en que se podrán utilizar tales instrumentos

Los instrumentos de apuestas válidos para hacer apuestas en los juegos de azar podrán ser utilizados en todos los juegos en que la sociedad operadora del casino de juego

disponga de licencia de juego, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero siguiente de este numeral.

En los juegos que se permita apostar con estos instrumentos se deberá cumplir con las reglas del juego estipuladas en el Catálogo de Juegos de esta Superintendencia.

La sociedad operadora deberá indicar expresa y detalladamente en las bases de promoción los juegos de azar y sus modalidades, de existir éstas, en los que se podrán utilizar los instrumentos válidos para hacer apuestas cuya entrega se contempla en ella, así como, indicar expresa y claramente en qué tipo de apuestas se podrán apostar válidamente tales instrumentos y las condiciones en que tales instrumentos podrán ser utilizados. En este sentido, si la sociedad operadora ha decidido que tales instrumentos no se podrán utilizar en todos los juegos de azar, entonces, deberá indicar al público de manera expresa, clara y visible las máquinas de azar o mesas de juego en que dichos instrumentos podrán ser apostados. Asimismo, se podrán establecer restricciones de uso de los instrumentos relativas a los tipos de apuestas en las que los jugadores pueden efectivamente utilizarlos, lo cual deberá ser explicitado en las bases de la promoción.

Cuando un cliente gana como resultado de apostar con alguno de los instrumentos establecidos en el numeral 2.4 precedente, entonces el monto ganado será pagado en forma de fichas de valor o créditos no promocionales, según corresponda. Por lo que relacionado con lo anterior, en las bases de promoción se deberá precisar qué se hace con los instrumentos señalados en numeral 2.4 de esta Circular, cuando el cliente gana, pierde y/o empata al realizar una apuesta en un juego de azar, en el sentido de que el jugador debe entregar dichos instrumentos al casino, o bien, los mantiene en su poder, pudiendo volver a usarlos para realizar apuestas.

En específico, los instrumentos de apuestas posibles de usar en juegos de mesas de juego, tales como cupones de juego y fichas promocionales, no podrán ser fraccionados para términos de apuestas. Por lo cual, el casino de juego deberá señalar en las bases de la promoción si se permitirá apuestas mixtas, esto es apuestas que combinan cupones de juego o fichas promocionales con fichas de valor. Cabe señalar que en cualquiera de los casos anteriores, las apuestas realizadas con este tipo de instrumentos deben respetar los valores mínimos y máximos de apuestas establecidos en las mesas en que se pueden utilizar.

De manera complementaria, en las bases de la promoción se deberá indicar si se pueden usar todos los cupones de juego, o fichas promocionales o demás instrumentos señalados en el numeral 2.4, que el jugador decida por pase en juegos de mesas de juego o existen restricciones en su cantidad. Se debe estipular además, en caso de existir, otras reglas de uso de los cupones o fichas específicas como por ejemplo respecto de las apuestas en que se pueden usar para un determinado juego, de la posibilidad de apuestas mixtas, de pagos de apuestas en juegos con opción de retiro cuando son realizadas de manera mixta.

Por su parte, los créditos promocionales que se carguen en un ticket promocional, o en una tarjeta u en otro medio digital, electrónico y/o remoto, para realizar directamente apuestas en los juegos de azar, deberán ser cargados por el correspondiente monto total del premio y en términos tales que se diferencien de los créditos no promocionales que estuvieren previamente cargados o que se carguen con posterioridad en alguno de tales instrumentos, tanto en los instrumentos como en las máquinas de azar donde se ocupen. Los créditos promocionales deben ser los primeros en ser utilizados en la realización de apuestas en los juegos de azar hasta su total agotamiento. En este mismo sentido, tratándose de tickets promocionales, cuando el jugador realice la acción de cash out (cobrar los créditos disponibles en una máquina de azar), y queden créditos promocionales, se debe señalar en las bases de la promoción si la máquina de azar emite un ticket promocional con los créditos remanentes o bien no es capaz de emitir este tipo de ticket, por lo cual el jugador perdería los créditos promocionales remanentes.

Además de lo antes indicado, en las bases de la promoción se deberá estipular, en caso de existir, la fecha de validez o de vencimiento, los días de utilización y restricciones de

fecha de uso de los instrumentos para realizar apuestas individualizados en el numeral 2.4 de esta Circular.

2.6 Restricciones de acceso a la promoción

Las sociedades operadoras deberán señalar en las bases de promoción, de manera clara y precisa, quienes no podrán acceder o participar de la respectiva promoción.

Al respecto, deberá señalarse, a lo menos, que estarán impedidos de participar en las promociones que impliquen el otorgamiento de instrumentos para realizar apuestas en los juegos de azar o créditos para realizar apuestas en los mismos, las personas indicadas en los artículos 10 y 15 de la Ley N° 19.995.

2.7 Utilización de bases de promoción previamente comunicadas a la Superintendencia

Las sociedades operadoras podrán utilizar bases de promoción que hayan sido previamente notificadas a la Superintendencia. Para este efecto, deberán manifestarlo expresamente en la comunicación que dirijan a este Órgano de Control y acompañando el texto íntegro de tales bases. Si fuere del caso, deberán individualizar en el texto que contiene las bases de la promoción ya notificada, la o las modificaciones que deseen implementar en tales bases.

En el evento que no se dé cumplimiento a lo prescrito en el párrafo precedente, se entenderá que se trata de una promoción nueva.

2.8 Ejemplo de Bases de Promoción

Ver Anexo 1 de esta Circular.

2.9 Plataformas promocionales en línea

- a) Toda plataforma promocional en línea, sus bases y procedimientos en caso de existir, dispuesta por las sociedades operadoras o concesionarias de casinos de juego municipales en sus páginas web o en un banner de dichas páginas, en las que se permita la opción de desarrollar juegos promocionales, de entretenimiento y/o educación, que directa o indirectamente otorguen tickets o vouchers promocionales o cualquier tipo de beneficio que se traduzca en vouchers promocionales o que puedan traducirse o ser convertibles en juegos desarrollados dentro de los casinos fiscalizados por esta Superintendencia, que la administre la propia sociedad operadora o concesionaria de un casino de juego, una empresa relacionada o un tercero, deberán ser notificadas a través de la plataforma SAYN, al igual que las modificaciones de sus bases, procedimientos o de la forma de implementar la promoción, conforme se encuentra regulado en esta circular.

En caso de una plataforma sólo tenga por objeto fidelizar a clientes, se deberá acompañar los documentos señalados precedentemente si existieran, o en caso contrario indicar las principales características de dichas plataformas, en base al contenido mínimo dispuesto en la presente circular.

- b) En la eventualidad que la promoción disponga de un acceso exclusivo para clientes del casino de juego que pertenezcan a sus clubes de fidelización o que dispongan de su ingreso en forma posterior, a través del registro de un usuario y clave de acceso, se deberá habilitar un usuario y clave para que esta Superintendencia pueda acceder a la misma, junto con la o las URL de o los sitios web, con los mismos perfiles y privilegios de un usuario, lo que deberá ser informado en la misma carta que notifique la referida promoción y mantenerse activo mientras ésta se encuentre vigente. El mismo usuario y clave podrá ser utilizado en diferentes plataformas que disponga la sociedad operadora o concesionaria, pero se deberá cautelar que se encuentre habilitado para acceder indistintamente a cualquiera de las promociones.

- c) En las referidas notificaciones se deberá precisar el nombre o razón social y RUT de la administradora de las plataformas promocionales con juegos promocionales, de entretenimiento y/o educación. En caso de que la administración de tales plataformas sea llevada a cabo por un tercero, deberá precisarse si éste pertenece (directa o indirectamente) o no al grupo de empresas de su matriz.
- d) A fin de facilitar la comunicación de esta Superintendencia con la sociedad operadora o concesionaria ante eventuales problemas de acceso o de conexión con la plataforma, se deberá informar a esta Superintendencia el nombre, cargo y correo electrónico de un contacto habilitado para resolver dichas dificultades.

En la eventualidad que se determine informar un dato de contacto para todas las sociedades operadoras y/o concesionarias pertenecientes a un mismo grupo económico, se deberá resguardar que la persona designada tenga la capacidad resolutive para cada sociedad operadora.

- e) Para toda promoción, cualquiera sea su naturaleza, se deberá indicar expresamente la prohibición de acceso a las personas señaladas en el artículo 9° de la Ley N°19.995 y a los autoexcluidos de conformidad a lo dispuesto en la Circular N°102, de 2019, aun cuando los juegos promocionales, de entretenimiento y/o educación y/o de fidelización que se dispongan en la plataforma tengan características de un juego de habilidad o destreza. Respecto a los menores de 18 años, las sociedades operadoras y concesionarias deberán informar a esta Superintendencia en la misma notificación de la promoción, los mecanismos dispuestos para impedir dicho acceso, adjuntándose los antecedentes que permitan acreditar dicha circunstancia.”

3. FINANCIAMIENTO DE LAS PROMOCIONES

3.1. Financiamiento de las promociones objeto de la presente circular

El valor total de los instrumentos utilizados en una promoción, señalados en el numeral 2.4, que se otorgan en el contexto de una promoción y que permiten realizar apuestas en los juegos de azar, deberán ser financiados íntegramente con recursos o dineros pertenecientes a la sociedad operadora. Asimismo, los ingresos representados por los valores consignados en los instrumentos señalados en el numeral 2.4, que dejen de percibir las sociedades operadoras como consecuencia de permitir a los beneficiarios de una promoción la realización de apuestas gratuitas en los juegos de azar mediante la utilización de dichos instrumentos, serán íntegramente de costo de las sociedades operadoras.

Del mismo modo, los premios y/o beneficios otorgados en virtud o con ocasión de una determinada promoción, esto es, cupones de juego, fichas promocionales para mesas de juego, tickets promocionales, créditos promocionales en tarjetas o en cualquier otro medio y otros instrumentos promocionales autorizados por la Superintendencia, en ningún caso podrán ser descontados de los ingresos brutos o win de las máquinas de azar, del bingo o de las mesas de juego del casino de juego.

3.2. Financiamiento de otras promociones

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, toda otra promoción que implemente una sociedad operadora, cualquiera sea su modalidad o características, inclusive aquellas que tienen la modalidad de sistemas de bonificación o bonus, en particular los sistemas misteriosos, así como, los premios y/o beneficios que se contemplen otorgar a los partícipes, tales como, efectivo y/o bienes, deberán ser solventados íntegramente con dinero o recursos provenientes de la sociedad operadora y en ningún caso afectando el win.

3.3. Financiamiento de los premios obtenidos por la realización de apuestas con

instrumentos promocionales

Los premios que obtienen los clientes producto del uso de los instrumentos señalados en el numeral 2.4, para realizar directamente apuestas en los juegos de azar, podrán ser descontados de los ingresos brutos o win del casino de juego. En efecto, cuando se utilizan los instrumentos antes citados, el cliente no apuesta con dinero, en virtud de que apuesta con créditos promocionales (mediante la utilización de cupones de juego, fichas promocionales para mesas de juego, tickets promocionales, créditos promocionales en tarjetas o en cualquier otro medio u otros instrumentos promocionales autorizados por la Superintendencia), pero tiene la opción de ganar un premio, canjeable en dinero, que deberá ser pagado por el casino, cuyo monto podrá ser deducido del win del casino.

3.4. Registro contable de una promoción

Los gastos en que incurran las sociedades operadoras con motivo y ocasión de la implementación de una promoción se registrarán contablemente en conformidad a lo dispuesto en la Circular N° 32 de 6 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, en que se imparten instrucciones para la confección y presentación de los estados financieros de las sociedades operadoras a esta Autoridad de Control, o de acuerdo con la normativa que la sustituya, adicione, desarrolle y/o complemente.

4. PROCEDIMIENTOS ANEXOS APLICABLES A LAS PROMOCIONES, SU OBJETO Y CONTENIDO

Las sociedades podrán establecer procedimientos anexos que incidan en la o las promociones que deseen implementar en sus respectivos casinos de juego, caso en el cual deberán comunicarlo a esta Superintendencia en los términos señalados en el numeral 1 de las presentes instrucciones.

Tal o tales procedimientos anexos, respecto de las promociones en que incidan se entenderán parte integrantes de las bases de dichas promociones, debiendo la implementación de éstas últimas, en consecuencia, ajustarse, además, a lo señalado en dichos procedimientos, o en la parte pertinente de ellos cuando la sociedad operadora comunique una aplicación parcial de los mismos.

El o los procedimientos anexos tendrán como único objeto describir y regular las etapas y/o actividades necesarias para la implementación u operatividad de una promoción aplicable en el casino de juego. Por consiguiente, el documento que los contenga deberá incluir, a lo menos, una descripción de su objetivo, sujetos a los que se aplica, términos o definiciones, descripción de sus etapas y la secuencia de las mismas, condiciones o requisitos exigibles para iniciar o finalizar las etapas identificadas, responsables de las etapas y/o de las actividades del procedimiento. Asimismo, el documento que contenga el procedimiento y que se comunique a la Superintendencia deberá tener el historial de las actualizaciones que se vayan realizando al mismo. En ese documento, además, se podrán contener los anexos que la sociedad operadora estime pertinentes en relación con el contenido del mismo y para complementación o ejemplificación del mismo y se deberá contener un diagrama de flujo del procedimiento estipulado.

4.1 Ejemplo de Procedimiento Anexo

Ver Anexo 2 de esta Circular.

5. PUBLICIDAD DE LA PROMOCIÓN

A fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones de la respectiva promoción o del correspondiente procedimiento anexo, las sociedades operadoras deberán:

- a) Las bases de la promoción y/o el documento que contiene el procedimiento anexo que incide en una promoción deben haber sido firmadas con firma electrónica avanzada por el representante legal de la sociedad operadora o los apoderados debidamente autorizados ante esta Superintendencia, con anterioridad a la

notificación a la Superintendencia e implementación de la promoción y/o aplicación del procedimiento; y

- b) Mantener a disposición del público una copia íntegra y actualizada de las bases de la promoción y/o del documento que contiene el procedimiento, debidamente firmadas electrónicamente en los términos del literal anterior, durante todo el tiempo de vigencia de aquella o de aplicación de aquel, tanto en la página web del casino como en el servicio de admisión del casino de juego.

Las sociedades operadoras sólo podrán publicitar la realización de una promoción, una vez que las bases hayan sido suscritas con firma electrónica avanzada y además notificadas a esta Superintendencia como se señala en el primer párrafo del numeral 1.

6. MODIFICACIONES DE LAS BASES DE PROMOCIÓN O DE LOS PROCEDIMIENTOS ANEXOS

En el caso que las sociedades operadoras quieran notificar modificaciones que se vayan a implementar en bases de promociones o procedimientos vigentes, tal presentación deberá señalar en detalle cada una de las modificaciones que pretende introducir, con indicación clara y precisa del título, párrafo, literal o numeral, frase o palabra que elimina, sustituye o agrega, lo que es aplicable, inclusive, si la modificación dice relación con la prórroga o extensión de la vigencia de una promoción, aplicándose en lo demás y en lo que fuere pertinente, lo contemplado en las presentes instrucciones.

Las sociedades operadoras, una vez notificada a esta Superintendencia la modificación de las bases de promoción y/o de los procedimientos anexos, debidamente protocolizados ante Notario Público, deberán difundir la versión actualizada y refundida, de dichas bases y/o procedimientos a través de su página web y en sus salas de juego.

7. DEROGACIÓN

Derógase la Circular N°24 de fecha 24 de octubre de 2011 y todas aquellas instrucciones particulares impartidas por esta Superintendencia con anterioridad, en todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente Circular.

8. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 12 de noviembre de 2013.

FIRMADO POR RENATO HAMEL MATURANA, SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

ANEXO 1

BASES DE LA PROMOCIÓN

“ _____ N° ___/20_”

DE LA SOCIEDAD OPERADORA

“ _____ ”

1. Antecedentes generales. (ver lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 de las instrucciones)

La sociedad operadora “ _____ ”, dentro de su plan de marketing, realizará una promoción denominada “ _____ N° ___/20_”. Esta promoción permitirá a todas las personas que _____ (características del mercado objetivo al cual va dirigida la promoción) participar en los días durante el período señalado en el numeral 2 de las presentes bases. Los beneficios que considera esta promoción son los siguientes:

- 1.1) _____
- 1.2) _____
- 1.3) _____

2. Período de vigencia de la promoción: (ver lo señalado en el numeral 2.1 de las instrucciones)

La promoción “ _____ N° ___/20_”, se efectuará los días _____ y comenzará a regir el (dd/mm/aa), (hasta el dd/mm/aa) o (y de manera indefinida), ambas fechas inclusive, desde las_hrs. hasta las_hrs, inclusive.

3. Condiciones de acceso y desarrollo de la promoción (ver lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 de las instrucciones)

3.1. (Describir requisitos que debe cumplir el público objetivo al cual va dirigida la promoción).

3.2. (Describir características de la promoción y determinar la forma en que ésta se desarrollará).

4. Instrumentos para realizar apuestas utilizados en la promoción. (ver lo señalado en el numeral 2.4 de las instrucciones)

En la presente promoción, la sociedad operadora hará entrega de (describir los instrumentos válidos para realizar apuestas que se utilizarán como tickets promocionales o créditos promocionales para máquinas de azar, cupones de juego o fichas promocionales para mesas de juego).

5. Forma en que se entregarán los instrumentos para realizar apuestas. (ver lo señalado en el numeral 2.4 de las instrucciones)

Los instrumentos señalados en el numeral 3.2 de las presentes bases será(n) entregado(s) por personal del casino en _____, durante el periodo comprendido entre el de de 20_, hasta el de de 20_, ambas fechas inclusive. Para estos efectos, el cliente beneficiario de la promoción deberá presentar _____ (señalar los documentos

exigidos para la entrega de los tickets, cupones o fichas promocionales como instrumentos válidos para efectuar apuestas, tales como: cédula de identidad o pasaporte vigentes, entrada al casino, consumo de servicios anexos, tarjeta de cliente, etc.).

(Si la sociedad operadora ha implementado un procedimiento anexo para la entrega de los documentos de acceso a la promoción y/o de los instrumentos válidos para efectuar apuestas en los juegos de azar, se deberá individualizar dicho procedimiento y señalarse que se remite a él a este respecto, o bien, se deberá incorporar materialmente dicho procedimiento en el texto de las bases respectivas como un anexo de las mismas. En caso que la sociedad operadora decida restringir la aplicación del contenido de un procedimiento anexo a una promoción, se deberá señalarlo expresamente, incorporando, además, materialmente dicha parte en el texto de las bases de la respectiva promoción como un anexo de las mismas, o señalando en dichas bases el nombre del procedimiento al cual se remiten para tal efecto).

6. Uso de los instrumentos para efectuar apuestas e individualización de los juegos de azar en los que se podrán utilizar tales instrumentos. (ver lo señalado en el numeral 2.5 de las instrucciones)

(En este epígrafe se deberá señalar las reglas de uso de los instrumentos para efectuar apuestas respecto, entre otros, del uso de apuestas mixtas, fecha de validez, los juegos en que se pueden utilizar, tipo de apuestas para un juego en que se restringe su utilización, pagos de apuestas, disponibilidad de créditos remanentes.)

7. Publicidad de la promoción. (ver lo dispuesto en el numeral 5 de las instrucciones)

Con el fin de otorgar publicidad y certeza a las condiciones de la presente promoción, la sociedad operadora “_____” mantendrá en las dependencias del casino de juego y a disposición de los interesados, una copia de las presentes bases y/o del documento que contiene el procedimiento anexo que incide en la presente promoción, protocolizados ante Notario Público y debidamente actualizados.

(Además, la sociedad operadora podrá señalar otros medios o soportes que libremente elijan para dar publicidad a la promoción, tales como avisos camineros, pendones, flyers, publicaciones en internet, etcétera.)

8. Restricciones de acceso a la promoción. (ver lo dispuesto en el numeral 2.6 de las instrucciones)

(En este epígrafe se deberá señalar quiénes estarán impedidos de participar en las promociones que impliquen el otorgamiento de instrumentos para realizar apuestas en los juegos de azar o créditos para realizar apuestas en los mismos, señalando, a lo menos, las personas indicadas en los artículos 10 y 15 de la Ley N° 19.995).

9. Anexo de procedimiento para la entrega de documentos de acceso a la promoción y/o de los instrumentos válidos para efectuar apuestas en los juegos de azar.

a) (Este epígrafe deberá agregarse en caso de existir dicho procedimiento, y que éste haya sido notificado a la Superintendencia de Casinos de Juego, incorporándolo materialmente a las bases de dichas promociones).

b) (En caso que la sociedad operadora decida restringir el contenido del procedimiento en referencia, para alguna promoción en particular, deberá incorporar la parte del procedimiento que será aplicada a una promoción).

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO ANEXO

“ _____ ”

DE LA SOCIEDAD OPERADORA

“ _____ ”

1. Objetivo

(Señalar el objetivo del procedimiento anexo indicando si se trata, por ejemplo, de un Procedimiento Operativo de vouchers para canjear instrumentos promocionales, tickets promocionales o créditos promocionales para máquinas de azar, o de cupones de juego fichas promocionales para mesas de juego.)

2. Alcance

(Indicar a quiénes está destinado el procedimiento anexo, como por ejemplo, “a la totalidad del personal operativo del Salón de Juegos”, etc.)

3. Términos y Definiciones

(Identificar y definir los instrumentos y/o mecanismos para canjear los tickets promocionales, cupones de juego, etc., e identificar y definir los instrumentos válidos para realizar apuestas que se utilizarán en las promociones, como tickets promocionales o créditos promocionales para máquinas de azar, cupones de juego o fichas promocionales para mesas de juego).

4. Etapas del procedimiento

(Describir las principales etapas del procedimiento anexo, como por ejemplo, Emisión, Distribución, Canje, Uso, Registro, Control, Resguardo, Custodia y Destrucción de los vouchers e instrumentos de apuestas utilizados en las promociones, entre otras. Además, en el caso de existir, se deberá indicar las condiciones o requisitos exigibles para iniciar o finalizar las etapas identificadas).

5. Responsabilidades

(Señalar las responsabilidades inherentes a la aplicación del respectivo procedimiento anexo, definiendo los roles de los cargos involucrados en las diferentes etapas o actividades del procedimiento.)

6. Anexos

(Los procedimientos podrán contener los anexos que la sociedad operadora estime pertinentes para complementación o ejemplificación del mismo y podrán contener un diagrama de flujo del procedimiento estipulado.)